



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Anexo

Número:

Referencia: Corresponde al expediente N° 05802-2584819/18, alcance 1.

ANEXO ÚNICO

“Lineamientos Generales para el ordenamiento del personal docente proveniente de las ofertas denominadas Bachilleratos de Adultos”

A los fines de asegurar la aplicación provincial del ordenamiento de los docentes involucrados provenientes de los Bachilleratos de Adultos, las autoridades intervinientes (Jefaturas de Región, Jefaturas Distritales, Inspectores de Enseñanza del nivel y modalidades aludidas, Directores de las instituciones educativas señaladas), en el marco de las Resoluciones N° RESOL-2017-1657-E-GDEBADGCYE, RESOL-2017-327-EGDEBASSEDCYE, RESFC-2018-828-GDEBA-DGCYE, se tendrán presente los siguientes lineamientos:

1.- El ordenamiento en términos de organización de las Plantas Orgánico Funcionales de las Escuelas involucradas en estas acciones, permitirá la intervención del Nivel Central para producir las adecuaciones en el Sistema que aseguren el pasaje del puntaje y la antigüedad de cada docente. Finalizadas estas medidas y consolidadas las acciones institucionales en el término de un ciclo lectivo completo (2019), los docentes podrán acceder a las acciones estatutarias conforme al cronograma que se fije a tales fines.

Ordenamiento Institucional

1.- Bachilleratos de Adultos a CENS

La incorporación de los cargos de base provenientes de los Bachilleratos de Adultos en los Centros Educativos de Nivel Secundario de Adultos con cargas horarias expresadas en horas cátedra, mantendrán las mismas formando parte de la planta orgánico funcional de la institución educativa.

Los docentes que incorporan su cargo directivo a la POF/POFA proveniente de un Bachillerato de Adultos, pasarán nominalmente al Centro Educativo de Nivel Secundario de Adultos a través de las POF/POFA, y conforme las especificaciones que establezca la Dirección de Educación de Adultos.

Para el caso de los docentes con funciones jerárquicas transitorias en el nivel secundario, mantendrán las mismas mientras continúen dichas funciones. Finalizada la función aludida por alguna de las causales previstas en la normativa vigente, se producirá el pasaje efectivo al CENS correspondiente. Para ello, tomará intervención directa el Director junto con el Inspector de Enseñanza de la Modalidad quien a través de la Jefatura Distrital informarán a la Jefatura Regional para su conocimiento y aval de lo actuado y por intermedio de la misma a la Dirección de Tribunales de Clasificación, instancia que adecuará la planta orgánico funcional de la institución educativa.

Los docentes que accedieron este año a un interinato en su base perteneciente al Bachillerato de Adultos y en el ordenamiento pasaran a un Centro Educativo de Nivel Secundario de Adultos, continuarán el interinato en esta última institución y en el momento de realizarse su destino definitivo podrán optar en concretar el mismo en el CENS o en una vacante de la modalidad manteniendo idéntica carga horaria o en educación secundaria (procedencia) debiendo adecuarse su carga horaria a horas reloj (módulos) conforme lo establecido por el Anexo IF-2018-03668182-GDEBA-SSEDGCYE.

2.-Bachilleratos de Adultos a Propuesta Curricular de “Aulas de Aceleración” o “Circuito de Aceleración de Trayectoria Tecnológica”

Los docentes con desempeño en los Bachilleratos de Adultos que continúan en la Escuela de Educación Secundaria de pertenencia y se incorporan a la Propuesta Curricular de “Aulas de Aceleración” o en la Escuela de Educación Secundaria Técnica y pasan al “Circuito de Aceleración de Trayectoria Tecnológica” se establecerá la correspondencia de su carga horaria en el marco de la RESFC-2018-828-GDEBA-DGCYE, y respetando particularmente el punto 4.- *“Las cargas horarias expresadas en horas cátedra de ser necesario, se convertirán en módulos sumando los minutos hasta completar la carga indivisible correspondiente al bloque de la materia/asignatura/unidad curricular, producto del nuevo ordenamiento del personal docente”*.

Esta conversión no afectará a los docentes:

- que aspiran a coberturas de cargos jerárquicos y que reúnen las condiciones establecidas por la normativa vigente en la materia
- que se encuentran en listados vigentes para coberturas jerárquicas transitorias
- que participan en Concursos aspirando a cargos jerárquicos con estabilidad

En las situaciones institucionales que tienen la posibilidad de ordenamiento de los docentes en *“...nuevas secciones o grupos, en otras secciones de la institución que estuvieren descubiertas procurando que el docente mantenga su relación como personal del establecimiento”* o ante la apertura de nuevas secciones de la educación secundaria, éstas se enmarcarán en el artículo 4° del marco normativo citado que en su parte pertinente dice: *“...considerar a los efectos de su ordenamiento en términos de organización de la Planta Orgánico Funcional”*.

El personal involucrado perteneciente a una Escuela de Educación Secundaria, Escuela de Educación Secundaria Técnica o Escuela de Educación Secundaria Agraria con desempeño en un Bachillerato de Adultos y que hubiere accedido a un interinato en esa carga horaria, la misma se podrá adecuarse según corresponda manteniendo la condición de interino. Si la base con situación de revista interino hubiere pertenecido a la oferta denominada Bachillerato de Adultos y en el ordenamiento dicha carga horaria, hubiere pasado a un Centro Educativo de Nivel Secundario de Adultos, continuarán las horas cátedra interinas en esta última institución.

El destino definitivo de los docentes una vez cumplido el interinato, éste se concretará de acuerdo a las vacantes destinadas a tales efectos, en la misma o en otra institución del mismo nivel (educación secundaria/técnica/agraria) o modalidad (educación de adultos).

